

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00063-00  
E.D. 201600010  
Afectada: OTILIA DIOSA DE OCAMPO  
Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)<sup>1</sup>, este despacho judicial requirió a la Fiscalía 29 Especializada DEEDD de esta ciudad, para que informara si se hacía necesario estudiar la posibilidad de tomar las medidas de protección necesarias en favor de los testigos que sirvieron en la causa penal conforme a lo dispuesto por el artículo 121 Ley 600 de 2000 en concordancia con el artículo 221, inciso 2º de la Ley 906 de 2004.

A través del oficio que antecede, el Fiscal de conocimiento informando que uno de los testigos manifestó no poseer amenazas y no vincularse al programa de protección de testigos; en cuanto a los demás se informó desconocer su paradero y no ser fuente humana fijas

Como la respuesta otorgada por el Ente Fiscal el Ente Fiscal satisface los términos del requerimiento, y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

**I. ADMITIR** la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 29 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con el bien inmueble ubicado en la carrera 8 E # 50 A-66 barrio Comuneros de la ciudad de Manizales e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49459, propiedad de OTILIA DIOSA DE OCAMPO.

---

<sup>1</sup> Cuaderno original No. 3 folio 3

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

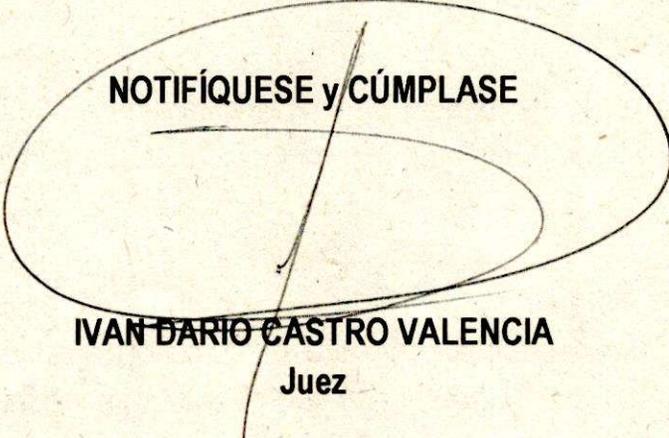
**II. NOTIFICAR** esta providencia a la afectada e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017; para tal fin, librese despacho comisorio con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de la ciudad de Manizales, para procurar la notificación de la afectada OTILIA DIOSA DE OCAMPO a través de su apoderado judicial Dr. ROSEMBER HIDALGO DÍAZ.

A la afectada, se le pondrá en conocimiento los derechos de que goza contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

**III. RECONOCER** personería al Dr. ROSEMBERG HIDALGO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.084 y T.P. No. 74.339 del C.S.J., para actuar en representación de la afectada OTILIA DIOSA DE OCAMPO, en los términos del memorial poder conferido por ella<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**IVAN DARIO CASTRO VALENCIA**  
Juez

<sup>2</sup> Cuaderno original No. 1 folio 265